

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

**15123** Orden SAS/2535/2009, de 8 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación de Médicos y Titulados Superiores del Hospital Ramón y Cajal y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación de Médicos y Titulados Superiores del Hospital Ramón y Cajal, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Madrid, don Valerio Pérez de Madrid y Palá, el 21 de mayo de 2009, con el número 1.274 de su protocolo; por don Mario Campo Martínez, don Francisco Pérez Corral, don José Luis Teruel Briones, don Joaquín Picher Núñez, don Luis Miguel Orensanz Muñoz, don José María Gaztelu Quijano, don Juan Carlos Sáez Garrido, don José María Sancho Rof, doña María Carmen Cuesta Gimeno, don Manuel Repolles Escarda, doña María Luisa Mateos Lindemann y don Daniel Jiménez García.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: don Mario Campo Martínez

Vicepresidente: don Francisco Pérez Corral

Secretario: don José Luis Teruel Briones

Tesorero: don Joaquín Picher Núñez

Vocales: don Luis Miguel Orensanz Muñoz, don José María Gaztelu Quijano, doña María Luisa Mateos Lindemann, don Juan Carlos Sáez Garrido, don José María Sancho Rof, doña María Carmen Cuesta Gimeno, don Manuel Repolles Escarda y don Daniel Jiménez García.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en el Hospital Ramón y Cajal, carretera de Colmenar, Km. 9,100, de Madrid, CP 28034, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de sus Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación, consisten en las acciones que sean necesarias para, promover y mejorar el desarrollo integral de los Médicos y Titulados y Titulados Superiores de los centros hospitalarios preferentemente pertenecientes a la Seguridad Social y de Gestión Pública.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El Real Decreto 1041/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Política Social y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las competencias que están atribuidas a la Ministra de Sanidad y Política Social en cuanto titular del Protectorado de fundaciones, así como las competencias en materia de registro de las mismas, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación de Médicos y Titulados Superiores del Hospital Ramón y Cajal, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente sanitarios.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones, bajo el número 28-1.568.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de septiembre de 2009.—La Ministra de Sanidad y Política Social, P.D. (Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio), el Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad y Política Social, Luis Pedro Villameriel Presencio.